

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de abril de 1962 por la que se autoriza a importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas, para su transformación en envases destinados a la exportación, a la firma «M. Navarro Gautier, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «M. Navarro Gautier, S. A.», establecida en Sevilla, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.

Vistos los informes que se han emitido, favorables, a la referida petición;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero. Se concede a la entidad «M. Navarro Gautier, Sociedad Anónima», de Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en plancha, para la fabricación de envases destinados a la exportación.

Segundo. La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Sevilla, que tendrá el carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Sevilla y por las de Cádiz, Málaga y Huelva.

Tercero. La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la entidad solicitante, sita en Luis Montoto, 68, Sevilla.

Cuarto. A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

Quinto. La entidad concesionaria prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Sexto. Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de mermas y desperdicios será el 5 por 100, viniendo obligada a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación el pago de los derechos correspondientes a dichas mermas y desperdicios y al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

Séptimo. Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio, de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, enten-

diéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 23 al 29 de abril de 1962.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 18 de abril de 1962:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,800	59,980
1 Dólar canadiense	56,957	57,128
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	163,366	168,872
1 Franco suizo	13,771	13,812
100 Francos belgas	120,071	120,432
1 Marco alemán	14,952	14,997
100 Liras italianas	9,635	9,664
1 Florin holandés	16,609	16,658
1 Corona sueca	11,624	11,658
1 Corona danesa	8,677	8,703
1 Corona noruega	8,396	8,421
100 Marcos finlandeses	18,609	18,665
1 Chelin austriaco	2,316	2,322
100 Escudos portugueses	209,933	210,564
1 Dólar de cuenta (1)	59,800	59,980

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 23 de abril de 1962.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 23 al 29 de abril de 1962, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,77	60,12
1 Dólar canadiense	56,75	57,05
1 Franco francés nuevo	12,07	12,27
1 Franco argelino nuevo	11,64	11,84
1 Franco C. F. A. nuevo	23,53	23,93
1 Libra esterlina	168,20	168,93
1 Franco suizo	13,72	13,79
100 Francos belgas	119,05	120,05
1 Marco alemán	14,87	14,97
100 Liras italianas	9,47	9,82
1 Florin holandés	16,51	16,67
1 Corona sueca	11,45	11,55
1 Corona danesa	8,60	8,70
1 Corona noruega	8,31	8,40
100 Marcos finlandeses	18,30	18,57
1 Chelin austriaco	2,25	2,32
100 Escudos portugueses	206,75	207,75
1 Dirham (100 Frs. marroq.)	10,05	10,65
100 Cruzeiros	15,61	16,11
1 Peso mejicano	4,60	4,70
1 Peso colombiano	6,25	6,35
1 Peso uruguayo	5,05	5,15
1 Sol peruano	1,95	1,98
1 Bolivar	12,50	13,10

Madrid, 23 de abril de 1962.